



Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC

FSC-STD-01-004 V1-0



Título: MÓDULO REGULATORIO FSC

Fechas: **Fecha de aprobación:** 5 de junio de 2024

Contacto para comentarios: Centro Internacional del FSC – Unidad de Desempeño y Estándares
Adenauerallee 134
53113 Bonn
Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Correo electrónico: psu@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 1 de julio de 2024

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2024

Versión	Descripción	Fecha de publicación
V 1-0	Borrador inicial	1 de julio de 2024

© 2024 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR). El Módulo Regulatorio FSC permite a los usuarios moverse por el panorama regulatorio de manera efectiva, apoyando tanto el cumplimiento legal como las mejores prácticas de sostenibilidad. El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) del FSC.

Módulo complementario voluntario

El Módulo Regulatorio FSC es un estándar complementario que se añade a los requisitos de la certificación FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada. Se trata de un estándar único con diferentes secciones por tipo de usuario.

Uso del Módulo Regulatorio FSC

El módulo incluye requisitos clasificados por tipo de certificación y grupo de usuarios, como las entidades de certificación. Beneficia a las organizaciones que deben cumplir con el EUDR al traducir los requisitos legislativos en requisitos de certificación adicionales a su certificación actual. El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por proveedores que deseen garantizar la fácil comercialización de sus productos en los mercados de la UE por los operadores.

Evaluación independiente

A medida que las entidades de certificación acreditadas evalúan la conformidad con el módulo, las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC reciben una capa adicional de garantía. Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del módulo, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

Declaraciones regulatorias

Las organizaciones que adoptan el Módulo Regulatorio FSC pueden hacer uso de una Declaración Regulatoria en los documentos de venta de productos certificados que indique el cumplimiento de estándares rigurosos. Cuando toda la cadena de suministro está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, los titulares de certificados pueden hacer declaraciones promocionales sobre el uso del sistema FSC para garantizar productos libres de deforestación.

Optimización de su recorrido por el cumplimiento del EUDR con el FSC

A medida que los titulares de certificados FSC se embarcan en el viaje de armonizar sus prácticas con las exigencias del EUDR, el Módulo Regulatorio FSC se erige como un puente que conecta las prácticas forestales rigurosas con las expectativas regulatorias. Al adoptar este módulo, los usuarios no solo reafirman su compromiso con la responsabilidad ambiental y social, sino que también contribuyen al objetivo general de erradicar el comercio ilegal de madera dentro de la Unión Europea y fuera de ella. El FSC proporciona también otras herramientas que se pueden utilizar junto con el Módulo Regulatorio, como el FSC blockchain. Consulte el sitio web del FSC connect.fsc.org para más información.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	6
C. Términos y definiciones	7
D. Abreviaturas	10
PARTE 1 – REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL	11
1. Estándar de manejo forestal aplicable	12
2. FSC-STD-30-010 V3-0 - Manejo Forestal Controlado	17
3. FSC-STD-30-005 - Grupos de Manejo Forestal	18
PARTE 2 - REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)	19
4. FSC-STD-40-004 - Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)	20
5. FSC-STD-40-006 - Estándar para la certificación de proyectos	30
6. FSC-STD-40-005 - Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC	34
PARTE 3 - REQUISITOS ADICIONALES DE LA MARCA COMERCIAL	35
7. FSC-STD-50-001 – Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC	35
PARTE 4 – REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN	36
8. FSC-STD-20-001 - Requisitos Generales Para Entidades de Certificación Acreditadas por el FSC	36
9. FSC-STD-20-007 - Evaluaciones de Manejo Forestal	38
10. FSC-STD-20-011 - Evaluaciones de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody)	39
Anexo 1: Requisitos no aplicables a las organizaciones no incluidas en el alcance de aplicación del EUDR	43
Anexo 2: Declaración de diligencia debida	45
Anexo 3: Indicadores para la Evaluación de Riesgos	46

A. ALCANCE

Este estándar es de uso voluntario por parte de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación FSC para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en este estándar como "el Reglamento", "este Reglamento" o "EUDR").

Las organizaciones que opten por aplicar este estándar deberán demostrar su conformidad con todos los requisitos aplicables de este estándar de acuerdo con su alcance de certificación FSC y su tipo de organización según el Reglamento (UE) 2023/1115.

Las entidades de certificación pueden optar por ofrecer o no una evaluación según este estándar. Las entidades de certificación acreditadas para la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) que decidan evaluar a las organizaciones según este estándar deberán incluir la obtención de madera controlada para la cadena de custodia en su alcance de acreditación.

Los requisitos de alineación con el EUDR para las organizaciones que soliciten o poseen la certificación de manejo forestal FSC se presentan en la Parte 1.

Los requisitos de alineación con el EUDR para las organizaciones que solicitan o poseen la certificación de cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) FSC se presentan en la Parte 2.

Los requisitos para las organizaciones que utilizan las marcas registradas FSC para promover productos o proyectos certificados FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se presentan en la Parte 3.

Los requisitos para que las entidades de certificación acreditadas por el FSC evalúen la conformidad de las organizaciones que han decidido aplicar este estándar se presentan en la Parte 4.

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos, las tablas, los anexos y las notas de aplicabilidad, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

Este estándar se centra en la madera y el caucho. Si otras materias primas que entran en el alcance de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115, como el cacao o el café, se incluyen en el alcance de aplicación de la certificación FSC, la Organización también deberá demostrar la conformidad con estas materias primas.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

Manejo forestal

N/A	Estándar de manejo forestal aplicable
FSC-STD-30-005 V2-0	Estándar de los Grupos de Manejo Forestal
FSC-STD-30-010 V3-0	Estándar de Manejo Forestal Controlado
FSC-PRO-60-006b V2-0	Marco para las Evaluaciones de Riesgos

Cadena de custodia (CoC - Chain of Custody)

FSC-STD-40-004 V3-1	Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)
FSC-STD-40-004a V2-1	Clasificación de productos FSC (Anexo a FSC-STD-40-004)
FSC-STD-40-005 V3-1	Requisitos para el Abastecimiento de Madera Controlada FSC
FSC-STD-40-006 V2-1	Estándar FSC para la Certificación de Proyectos

Uso de la marca registrada

FSC-STD-50-001 V2-1	Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC por parte de los titulares de certificados
FSC-ADV-50-006 V1-0	Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC por parte de los titulares de certificados de proyectos

Acreditación

FSC-STD-20-001 V4-0	Requisitos generales para las entidades de certificación acreditadas por el FSC
FSC-STD-20-007 V4-0	Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-STD-20-011 V4-2	Evaluaciones de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, y lo siguiente:

Uso agrícola: uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las plantaciones y las zonas agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado [Fuente: Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 2, apartado 5, sobre productos libres de deforestación].

Declaración de diligencia debida: en el contexto de este estándar, la "declaración de diligencia debida" se define como un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, letras a) o b), y el Artículo 4 (2) y 8, del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

Degradación: cambios dentro de un bosque natural o área de Alto Valor de Conservación que afectan de manera significativa y negativa a su composición, estructura o función, y reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, apoyar la biodiversidad o prestar servicios ecosistémicos (Fuente: <FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión>).

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (fuente: <FSC-STD-01-001 Estándar de Productos libres de deforestación de unidades de manejo certificadas FSC>).

Cadena de suministro totalmente verificada: cadena de suministro en la que cada titular de un certificado ha aplicado el <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC> y establece un grupo de productos con el fin de controlar la declaración de salida Regulatory+.

Geolocalización: en el contexto de este estándar, la "geolocalización", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 2 (28), equivale a la ubicación geográfica de una parcela descrito mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYME: en el contexto de este estándar, se entenderá por "microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYME" las microempresas, las pequeñas y medianas empresas tal y como se definen en el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Categorías de PYME según la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

"1. Al aplicar una o varias de las opciones del artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 350.000 EUR;
- b) importe neto del volumen de negocios: 700.000 EUR;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 4.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 20.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250."

Medida de mitigación: en el contexto de este estándar, el término "medida de mitigación", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 11(1), equivale a una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no existe motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Producto no conforme: producto o material para el cual una organización no puede demostrar que cumple con los requisitos de la certificación FSC aplicables y los requisitos de elegibilidad para hacer declaraciones FSC (Fuente: <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>).

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Operador: en el contexto de este estándar, "operador", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 2(15), equivale a (La) Organización que comercializa productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

Parcela: en el contexto de este estándar, "parcela", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 2(27), se entiende la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra.

Declaración regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 %/Regulatoria.

Declaración regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basados en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100 %/Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100 %.

Comerciante regulador: en el contexto de este estándar, se entiende por "comerciante", tal y como se define en el artículo 2, apartado 17, del Reglamento (UE) 2023/1115, cualquier persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE. Sin embargo, para evitar confusiones con el término "comerciante", tal y como se define en <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of

Custody)>, el FSC utiliza el término "comerciante regulador" en este estándar cuando se refiere a un comerciante en el sentido del EUDR.

Legislación pertinente del país de producción: en el contexto de este estándar, se entiende por "legislación pertinente del país de producción", tal y como se define en el artículo 2, apartado 40, del Reglamento (UE) 2023/1115, la legislación aplicable en el país de producción relativa al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medio ambiente;
- c) estándares relacionados con los bosques, incluido el manejo forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con el aprovechamiento de madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derecho laboral;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

Productos pertinentes: en el contexto de este estándar, "productos pertinentes" se refiere a los productos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115.

Preocupación justificada: en el contexto de este estándar, se entiende por "preocupación justificada", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, artículo 2, apartado 31, una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

"deberá": indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

"debería": indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un "requisito obligatorio" puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

"podría": indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

"puede": se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

SDD	Sistema de diligencia debida
CE	Comisión Europea
CEE	Comunidad Económica Europea
EORI	Registro e Identificación de los Operadores Económicos
UE	Unión Europea
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
FLEGT	Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
FSS	Estándar de Manejo Forestal
SA	Sistema Armonizado
ISO	Organización Internacional de Normalización
UM	Unidad de Manejo
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
ONU	Naciones Unidas

PARTE 1 – REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales a la certificación de manejo forestal para la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. Abarca la diligencia debida, que implica actividades como la recopilación de información, la evaluación de riesgos, las medidas de mitigación de riesgos y la creación de declaraciones de diligencia debida, escenarios para la diligencia debida simplificada y cómo tratar los incumplimientos.

Para la certificación de manejo forestal controlada se aplican los mismos requisitos que para la certificación de manejo forestal. Para la certificación de grupos, los requisitos adicionales incluyen requisitos para las entidades del grupo, reglas del grupo, división de responsabilidades, sistema de monitoreo interno y cadena de custodia (CoC - Chain of Custody).

Cómo encontrar los requisitos aplicables:

No todas las secciones y cláusulas se aplican a todas las organizaciones. Para ayudarle a comprender qué cláusulas son aplicables, consulte el cuadro de la derecha para identificar el ícono aplicable según su tipo de organización. En el contexto de esta sección, los tipos de organización se basan en las clasificaciones de operadores y PYME. Las definiciones de los tipos de organización figuran en la [sección Términos y definiciones](#) al principio del documento.

■	Operadores que no son PYME
□	Operadores PYME

Tabla 1. Clave del ícono basada en el tipo de organización.

NOTA: una sola organización puede clasificarse como PYME o no PYME. Sin embargo, una organización puede actuar como operador o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de la posición que ocupe en la cadena de suministro. El tipo de organización puede diferir aún más entre los diferentes grupos de productos.

Las organizaciones que queden fuera del alcance de aplicación del EUDR pero que opten por el uso del Módulo Regulatorio FSC deben seleccionar su tipo de organización pertinente, en función de si son una PYME o una no PYME. Sin embargo, no están obligados a cumplir con todos los requisitos de este estándar. Las cláusulas no aplicables se identifican en el Anexo 1.

Cómo leer las cláusulas:

Cómo leer las cláusulas:

- 1.2.2 Para un terreno de más de cuatro hectáreas, la geolocalización se elabora utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada terreno. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2(28)] [■ □]

Referencia al estándar FSC

Referencia al Reglamento de la UE sobre deforestación – [EUDR (Artículo)(Apartado)]

Aplicabilidad por tipo de

1. Estándar de manejo forestal aplicable

Nota de aplicabilidad: para la Organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con el Estándar de Manejo Forestal (FSS) aplicable y esta sección son obligatorios.

Para la organización que implementa <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>, la fecha de entrada en vigor del ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios y ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación de las unidades de manejo certificadas por el FSC en <FSC-DIR-20-007 FSC Directiva FSC sobre evaluaciones de manejo forestal> es el 1 de julio de 2024 y no existe período de transición.

1.1 DILIGENCIA DEBIDA

1.1.1 Se ejerce la debida diligencia sobre los productos cubiertos por el alcance de aplicación de este estándar antes de vender el producto como conforme a la misma, con el fin de demostrar que:

- a) esté libre de deforestación;
- b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 8(1)] [■ □]

1.1.2 Para la Organización que opera en un país o partes del mismo clasificados como de riesgo alto o estándar de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR, la diligencia debida incluye:

- a) la recopilación de información, datos y documentos según lo requerido por la Sección 1.2.;
- b) evaluación de riesgos, tal y como se exige en la Sección 1.3; y
- c) medidas de mitigación de riesgos, tal y como exige la Sección 1.4. [Criterio 8.5, FSC-STD-60-004/ EUDR 8(2)] [■ □]

NOTA: cuando la unidad de manejo (UM) se encuentra en un país o partes del mismo clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR, se puede llevar a cabo una diligencia debida simplificada (ver Sección 1.6).

1.1.3 Se establece y mantiene al día un marco de procedimientos y medidas ("sistema de diligencia debida") para garantizar que un producto relevante introducido en el mercado o exportado:

- a) está libre de deforestación;
- b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción;
- c) está cubierto por una declaración de diligencia debida.
[[Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 12(1)] [■ □]

NOTA: la Certificación de Manejo Forestal FSC y este estándar proporcionan el marco de procedimientos y medidas necesarias para cumplir con los requisitos en 1.1.3.

1.1.4 El sistema de diligencia debida se revisa al menos una vez al año y se actualiza si hay nuevos desarrollos que puedan influir en él. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 12(2)] [■ □]

1.1.5 Los registros de las actualizaciones de los sistemas de diligencia debida se conservan durante cinco años. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 12(2)] [■ □]

1.2 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

1.2.1 La siguiente información, acompañada de pruebas, para cada producto en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se recopila, organiza y conserva durante cinco años a partir de la fecha de venta del producto:

- a) una descripción que incluya el nombre comercial y el tipo de producto y, en el caso de la madera, el nombre científico común y completo de cada especie;
- b) la cantidad del producto expresada en:

- i. para los productos pertinentes que entren o salgan de la Unión Europea: kilogramos de masa neta y, cuando aplique, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
- ii. en todos los demás casos: en masa neta o, cuando aplique, volumen o número de artículos;

NOTA: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

- c) el país de producción;
- d) la geolocalización de todas las parcelas en los que se ha producido el producto;
- e) la fecha o el intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- f) el nombre, la dirección postal y la dirección de correo electrónico de cualquier empresa, operador o comerciante al que se hayan suministrado los productos;
- g) El informe resumido público del FSC que demuestra la conformidad con el Estándar de Manejo Forestal aplicable y el Módulo Regulatorio FSC, que sirve como información adecuadamente concluyente y verificable de que:
 - i. el producto está libre de deforestación;
 - ii. el producto se ha producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción, incluido cualquier acuerdo que confiera el derecho a utilizar el área respectiva para los fines de la producción. [Indicador 8.5.2 FSC-STD-60-004/ EUDR 9(1)]

1.2.2 Para una parcela de más de cuatro hectáreas, la geolocalización se elabora utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada parcela. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2(28)]

1.2.3 Para una parcela de cuatro hectáreas o menos, la geolocalización se compila utilizando un polígono o un solo punto de latitud y longitud de seis dígitos decimales. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2(28)]

1.3 EVALUACIÓN DE RIESGO

1.3.1 Se verifica y analiza la información recopilada según la Cláusula 1.2.1 de este estándar y cualquier otra documentación relevante y, sobre la base de esta información y documentación, se realiza una evaluación de riesgos para determinar si existe un riesgo de que el producto destinado a la venta:

- a) no esté libre de deforestación;
- b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(1)]

1.3.1.1 El riesgo asociado a cada indicador en el Anexo 3 de este estándar se evalúa y clasifica como "despreciable" o "no despreciable", y se acompaña de una descripción del riesgo y las referencias aplicables. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(1)]

NOTA: la Organización puede considerar la conformidad con los criterios pertinentes al estándar Anexo 3 de Manejo Forestal aplicable especificada en este estándar como prueba suficiente de riesgo despreciable para el indicador correspondiente.

1.3.1.2 La evaluación de riesgos se puede llevar a cabo utilizando la plantilla de evaluación de riesgos simplificada proporcionada por el FSC [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 10(1)]

NOTA 1: la plantilla de evaluación de riesgos simplificada describe la manera en que los requisitos de certificación de manejo forestal del FSC abordan los indicadores de riesgo enumerados en Anexo

3 esta prellenada con la designación y descripción de riesgo con la designación y descripción del riesgo, siempre que haya conformidad con los requisitos pertinentes del FSC.

NOTA 2: cuando exista una Evaluación de Riesgos FSC de acuerdo con el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos> para el área bajo evaluación, se puede usar para identificar la designación de riesgo para indicadores no cubiertos por los requisitos de certificación de manejo forestal.

1.3.2 La evaluación de riesgos se revisa al menos una vez al año para verificar que las designaciones de riesgo siguen siendo correctas y pertinentes, y se revisa si es necesario. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(4)] [■ □]

1.3.3 La información a la que se hace referencia en la Cláusula 1.3.1 y la evaluación de riesgos se ponen a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10(4)] [■ □]

1.4 MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

1.4.1 Cuando se identifica un riesgo no despreciable según la Sección 1.3 de este estándar, se identifican e implementan medidas efectivas de mitigación de riesgos para lograr un riesgo nulo o solo un riesgo despreciable antes de vender el producto de conformidad con la Declaración Regulatoria+. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(1)] [■ □]

NOTA: los procedimientos y medidas de mitigación de los riesgos pueden incluir el cierre de las no conformidades relevantes identificadas o la prohibición de comercializar o exportar el producto conforme a la declaración correspondiente.

1.4.2 Existen políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos de no conformidad del producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(2)] [■ □]

1.4.3 Las políticas, controles y procedimientos según la Cláusula 1.4.2 incluyen prácticas de gestión de riesgos modelo, informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión del cumplimiento. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(2)] [■ □]

NOTA: la Organización puede utilizar la Certificación de Manejo Forestal FSC y este estándar para respaldar la conformidad con las Cláusulas 1.4.2 y 1.4.3 de este estándar, en particular los requisitos para desarrollar, implementar y monitorear un plan de manejo. Los resúmenes públicos de los informes de evaluación, la plantilla simplificada de evaluación de riesgos y otros elementos también contribuyen a las prácticas de gestión de riesgos, la presentación de informes, el mantenimiento de registros, el control interno y la gestión del cumplimiento.

1.4.4 Para las Organizaciones que no califican como PYME, las políticas, controles y procedimientos según la Cláusula 1.4.2 incluyen:

- a) el nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel de unidad de manejo;
- b) una función de auditoría independiente para verificar las políticas, controles y procedimientos internos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(2)] [■]

NOTA: la Certificación de Manejo Forestal FSC proporciona una función de evaluación por parte de entidades de certificación independientes, cumpliendo con los requisitos en el apartado 1.4.4.b).

1.4.5 Las decisiones sobre procedimientos y medidas de mitigación de riesgos se documentan y revisan al menos una vez al año, se revisan si es necesario y se ponen a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(3)] [■ □]

1.4.6 Se puede demostrar cómo se han tomado las decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11(3)] [■ □]

NOTA: la Organización puede utilizar la plantilla simplificada de evaluación de riesgos proporcionada por el FSC para demostrar de qué manera se han tomado las decisiones sobre las medidas de mitigación de riesgos.

1.5 DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA

1.5.1 Una declaración de diligencia debida conforme con el Anexo 2. La Organización presenta la Declaración de Diligencia Debida al sistema de información establecido por la Comisión Europea si la Declaración de Diligencia Debida se ha ejercido de acuerdo con la Cláusula 1.1.1 de este estándar y permite concluir que el producto está libre de deforestación y se ha producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción antes de:

- a) comercializar el producto o exportarlo;
- b) vender el producto conforme a la declaración Regulatoria+. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4(2)]

NOTA: la Declaración de Diligencia Debida puede generarse utilizando una herramienta en línea proporcionada por el FSC.

1.5.2 Los registros de las declaraciones de diligencia debida presentadas de conformidad con el apartado 1.5.1 se conservan durante cinco años a partir de la fecha de presentación.

1.5.3 Cuando un representante autorizado reciba el mandato de presentar la declaración de diligencia debida en nombre de la Organización, se garantiza que el representante ponga a disposición de las autoridades competentes, a petición de éstas, la siguiente información.

- a) una copia del mandato en una lengua oficial de la Unión Europea;
- b) una copia en un idioma oficial del estado miembro en el que se tramita la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 6]

NOTA: si la Organización es una persona física o una microempresa, la Organización puede encargar a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa que actúe como representante autorizado.

1.5.4 Las facturas de venta o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración Regulatoria+, incluyendo, como mínimo, la información requerida por el Criterio 8.5 y lo siguiente:

- a) una descripción, que incluya el nombre comercial y el tipo de producto y, en el caso de la madera, el nombre común de la especie y su nombre científico completo;
- b) la cantidad del producto expresada en:
 - i. para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado de la Unión: kilogramos de masa neta y, cuando aplique, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado;
 - ii. en todos los demás casos, en masa neta o, cuando aplique volumen o número de artículos.
- c) la declaración Regulatoria+ que identifica a los productos vendidos de conformidad con este estándar (es decir, FSC 100 %/Regulatoria+);
- d) el/los número/s de referencia de las declaraciones de diligencia debida se cita/n para el producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 9(1)]

1.5.5 La información necesaria para demostrar que se ha ejercido la diligencia debida y no se ha detectado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable, incluidos los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida asociadas a los productos, cuando corresponda, se comparten

con los operadores y comerciantes más adelante en la cadena de suministro a petición de éstos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4(7)] [■ □]

1.6 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA

1.6.1 Se puede llevar a cabo una diligencia debida simplificada cuando:

- a) la unidad de manejo está situada en un país o partes del mismo clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR.
- b) el riesgo de mezcla con productos no certificados por el FSC o no evaluados según este estándar se ha evaluado y catalogado como despreciable. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 13(1)] [■ □]

1.6.2 En los casos en que se ejerza una diligencia debida simplificada, no se aplicarán los requisitos de las secciones 1.3 y 1.4 de este estándar. [■ □]

1.6.3 La documentación pertinente que demuestre que existe un riesgo despreciable de eludir el EUDR se pondrá a disposición de la autoridad competente previa solicitud. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 13(1)] [■ □]

1.6.4 La diligencia debida simplificada no se aplica si la Organización obtiene o tiene conocimiento de cualquier información relevante y preocupaciones justificadas presentadas por las partes interesadas, que apunten a un riesgo de que el producto:

- a) no esté libre de deforestación;
- b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 13(2)] [■ □]

1.7 INCUMPLIMIENTOS

1.7.1 Si una autoridad competente establece que la Organización no cumple con el EUDR o que ha comercializado o exportado un producto no conforme, se informa de inmediato a la entidad de certificación sobre el incumplimiento. [Criterio 8.5, FSC-STD-60-004] [■ □]

1.7.2 Si la Organización obtiene o tiene conocimiento de nueva información, incluidas preocupaciones justificadas, que indique que un producto que han puesto en el mercado corre el riesgo de no ser conforme con el Módulo Regulatorio FSC, se informará de inmediato a las autoridades competentes pertinentes del país o países implicados y a las organizaciones a las que se ha suministrado el producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4(5)] [■ □]

1.7.3 Se informa a la autoridad competente pertinente en caso de suspensión del Módulo Regulatorio FSC del alcance de la certificación de la Organización.

2. FSC-STD-30-010 V3-0 - Manejo Forestal Controlado

Nota de aplicabilidad: para la Organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado>, y esta sección son obligatorios. El Módulo Regulatorio FSC no está disponible para su uso junto con <FSC-STD-30-010 V2-0 Estándar para Madera Controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal>.

Para la organización que implementa <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>, la fecha de entrada en vigor del ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios y ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación de las unidades de manejo certificadas por el FSC en <FSC-DIR-20-007 FSC Directiva FSC sobre evaluaciones de manejo forestal> es el 1 de julio de 2024 y no existe período de transición.

2.1 REQUISITO GENERAL

2.1.1 Las organizaciones que apliquen <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> deberán cumplir con los requisitos enumerados en la Sección 1 de este estándar.

3. FSC-STD-30-005 - Grupos de Manejo Forestal

Nota de aplicabilidad: para la Organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-30-005 Grupos de Manejo Forestal>, y esta sección son obligatorios.

3.1 REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO

3.1.1 El Módulo Regulatorio FSC solo se puede incluir en el alcance de un grupo de manejo forestal si todos los miembros del grupo utilizan el Módulo Regulatorio FSC y demuestran conformidad con los requisitos aplicables en la Sección 1 o la Sección 2 de este estándar, y de esta sección. [Cláusula 1.4 FSC-STD-30-005] [■ □]

3.2 REGLAS DE GRUPO

3.2.1 Las reglas del grupo deberán incluir la forma en que el grupo aborda todos los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 9.1 FSC-STD-30-005] [■ □]

3.3 REPARTO DE RESPONSABILIDADES

3.3.1 La entidad del grupo puede repartir las responsabilidades derivadas de la aplicación de este estándar entre los diferentes actores del grupo (por ejemplo, entidad del grupo, miembros del grupo, contratistas forestales, etc.), incluida la responsabilidad de implementar la diligencia debida. [Cláusula 3.1 FSC-STD-30-005] [■ □]

3.4 SISTEMA DE MONITOREO INTERNO

3.4.1 El sistema de monitoreo interno deberá incluir una evaluación de la conformidad continua de todos los miembros del grupo con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 11.1 a) i FSC-STD-30-005] [■ □]

PARTE 2 - REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales a la certificación de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) para la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. Abarca el sistema de gestión de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), el abastecimiento y manejo de materiales, los registros de materiales y productos FSC, las ventas, el cumplimiento de la legislación de legalidad de la madera, el establecimiento de grupos de productos, los requisitos de etiquetado, el sistema de diligencia debida, la gestión de riesgos, la mitigación de riesgos, la información disponible públicamente y la diligencia debida simplificada. Para la Certificación del Proyecto, los requisitos adicionales incluyen requisitos de administración, abastecimiento de materiales y declaración FSC sobre el producto, manejo de materiales y requisitos generales de la declaración del proyecto. Para el abastecimiento controlado de madera, los requisitos adicionales incluyen requisitos para la implementación y el mantenimiento del sistema de diligencia debida, la obtención de información, la evaluación y la mitigación de riesgos.

Cómo encontrar los requisitos aplicables

No todas las secciones y cláusulas se aplican a todas las organizaciones. Para ayudarle a comprender qué cláusulas son aplicables, consulte el cuadro de la derecha para identificar el ícono aplicable según su tipo de organización. En el contexto de este estándar, los tipos de organización se basan en las clasificaciones de operadores, comerciantes y PYME. Las definiciones de los tipos de organización figuran en la sección Términos y definiciones al principio del documento.

■	Operadores que no son PYME
□	Operadores PYME
▲	Comerciantes que no son PYME
△	Comerciantes PYME

Tabla 2. Clave del ícono basada en el tipo de organización.

NOTA: una sola organización puede clasificarse como PYME o no PYME. Sin embargo, una organización puede actuar como operador o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de la posición que ocupe en la cadena de suministro. El tipo de organización puede diferir aún más entre los diferentes grupos de productos.

Las organizaciones que queden fuera del alcance de aplicación del EUDR pero que opten por el uso del Módulo Regulatorio FSC deben seleccionar su tipo de organización pertinente, en función de si son una PYME o una no PYME. Sin embargo, no están obligados a cumplir con todos los requisitos de este estándar. Las cláusulas no aplicables se identifican en el Anexo 1.

Cómo leer las cláusulas

4.1.1 La organización deberá nombrar a un representante de la dirección que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 1.1 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 11(2)(a)] [■ ▲]

Referencia al estándar FSC

Referencia al Reglamento de la UE sobre deforestación – [EUDR (Artículo)(Apartado)(Punto)]

Aplicabilidad por tipo de organización

4. FSC-STD-40-004 - Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC con el fin de obtener madera certificada FSC o madera controlada FSC de proveedores certificados FSC, la conformidad con <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)> y esta sección son obligatorios.

Esta sección se puede aplicar a todos los grupos de productos cubiertos por el alcance de la certificación de la organización de FSC-STD-40-004 y FSC-STD-40-005, respectivamente, o solo a grupos de productos individuales.

La organización no está autorizada a utilizar esta sección para abastecerse de material controlado de las unidades de suministro que ella (o una organización afiliada) posea o gestione, a menos que se haya publicado una Evaluación de riesgos FSC de acuerdo con el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos>. Cuando no se publique dicha evaluación de riesgos FSC, estas fuentes pueden certificarse de forma independiente de acuerdo con <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> (o sus versiones posteriores).

NOTA: las referencias a una "declaración regulatoria" en esta sección se refieren a la declaración regulatoria aplicable (es decir, "Regulatoria", "Regulatoria+"; consulte la Tabla 3 de este estándar), a menos que se indique lo contrario.

4.1 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

4.1.1 La organización deberá nombrar a un representante de la dirección que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 1.1 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 11(2)(a)] [■ ▲]

NOTA: el representante de la gerencia designado para la conformidad con los requisitos de certificación aplicables también puede actuar como responsable de cumplimiento.

4.1.2 La Organización deberá mantener los registros que demuestren la conformidad con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC de acuerdo con la Cláusula 1.1 e) <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>. [Cláusula 1.1 e) FSC-STD-40-004/ EUDR 4(3), 5(4), 9(1), 12(2), 12(5)] [■ □ ▲ △]

4.1.3 La organización deberá asegurarse de que la nueva información que obtenga o de la que tenga conocimiento, incluidas las preocupaciones justificadas, que apunten a un riesgo de que los productos no se ajusten a este estándar, se considere adecuadamente como parte de la implementación de la Cláusula 1.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>. [Cláusula 1.7 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(5), 5(5)] [■ □ ▲ △]

4.1.4 La organización no deberá comercializar ni exportar productos no conformes. Cuando se detecten productos no conformes, la organización deberá informar de inmediato a las autoridades competentes pertinentes. [Cláusula 1.8 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(4), 4(5), 5(5), 5(6)] [■ □ ▲ △]

NOTA 1: un producto no conforme puede ser identificado por la organización, la entidad de certificación de la organización o una autoridad competente, en cuyo caso, se aplica la Cláusula 1.8 de <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>.

NOTA 2: por autoridad competente pertinente se entiende la autoridad designada por los Estados miembros de la UE en los que la organización comercializa productos.

4.1.5 La organización deberá notificar a la autoridad competente pertinente en caso de suspensión del Módulo Regulatorio FSC de su alcance de certificación. La notificación deberá incluir la conclusión de la entidad de certificación de la organización que dio lugar a la suspensión. [■ □ ▲ △]

4.1.6 La organización deberá, previa solicitud, proporcionar toda la asistencia necesaria a las autoridades competentes, incluido el acceso a las instalaciones y la puesta a disposición de la documentación y los registros. [EUDR 4(6), 5(4), 9(2), 10(4), 11(3), 12(5), 13(1)] [■ □ ▲ △]

4.2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES

4.2.1 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la información de todos los proveedores deberá incluir:

- a) nombre, nombre comercial registrado o marca registrada;
- b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [Cláusula 2.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 5(3)(a), 9(1)(e)] [■ □ ▲ △]

4.2.2 La organización deberá verificar la documentación de venta y entrega del proveedor para confirmar que:

- a) se especifica una declaración regulatoria (por ejemplo, FSC 100 %/Regulatoria+; FSC Mixto/Regulatoria) (si corresponde);
- b) el tipo de material suministrado y el nombre comercial se ajustan a la documentación suministrada;
- c) la cantidad se expresa en:
 - i. para los materiales que entren o salgan de la Unión Europea: kilogramos de masa neta y, cuando aplique en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
 - ii. en todos los demás casos, en masa neta o, cuando aplique, volumen o número de artículos. [Cláusula 2.3 a), b) FSC-STD-40-004/ EUDR 9(1)(a)(b)] [■ □ ▲ △]

NOTA 1: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

NOTA 2: si la organización recibe material de un proveedor que no está obligado a cumplir con lo anterior (de fuera de la UE o que no aplica el Módulo Regulatorio FSC), la organización es responsable de obtener la cantidad convertida tal y como se ha expresado anteriormente.

4.2.3 La Organización deberá verificar que, (si procede) el(los) número(s) de referencia del proveedor de las declaraciones de diligencia debida se cita(n) para el material suministrado. [Cláusula 2.3 FSC-STD-40-004/ EUDR 5(3)(a)] [■ □ ▲ △]

NOTA: si el proveedor se define como PYME y está exento de proporcionar declaraciones de diligencia debida, este requisito se refiere a los números de referencia relevantes del siguiente proveedor ascendente que no sea PYME. [EUDR 4(8), 5(2)] [■ □ ▲ △]

4.3 MANEJO DE MATERIALES

NOTA: la separación (o identificación) de materiales tal y como se requiere en la Cláusula 3.1 < FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody) > también se refiere a los insumos no elegibles que ingresan a los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. También se refiere a los materiales para los que se ha obtenido información relevante sobre el riesgo de origen y el riesgo de mezcla, y en los que la organización aún no ha implementado medidas de mitigación adecuadas. [Cláusula 3.1 FSC-STD-40-004] [■ □ ▲ △]

4.4 REGISTROS DE MATERIALES Y PRODUCTOS FSC

- 4.4.1 La organización deberá mantener registros contables actualizados de materiales y productos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo:
- a) insumos: (si corresponde) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida y la declaración regulatoria [Cláusula 4.2 a) FSC-STD-40-004/EUDR 5(3).(a)];
 - b) resultados: número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida y la declaración regulatoria. [Cláusula 4.2 b) FSC-STD-40-004/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

4.5 VENTAS

- 4.5.1 La organización deberá asegurarse de que los documentos de venta (físicos o electrónicos) emitidos para los productos vendidos con la declaración regulatoria incluyan la siguiente información:
- a) (si procede) el(los) número(s) de referencia de la(s) declaración(es) de diligencia debida
 - b) una indicación clara de la declaración FSC seguida de una declaración regulatoria (por ejemplo, FSC 100 %/Regulatoria+; FSC Mixto/Regulatoria), para cada elemento del producto o el total de los productos. [Cláusula 5.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]
- 4.5.2 La organización puede usar la abreviatura "REG" o "REG+" de una declaración regulatoria en la documentación de venta (por ejemplo, FSC 100 %/REG+; FSC 100 %/REG). [■ □ ▲ △]
- 4.5.3 La organización deberá cumplir con la Cláusula 5.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)> si no puede incluir la información de las Cláusulas 4.5.1 y 4.5.2 de este estándar en los documentos de venta o entrega. [Cláusula 5.7 FSC-STD-40-004] [■ □ ▲ △]
- 4.5.4 La organización deberá mantener la información sobre todos los clientes a los que se suministra el material con la declaración regulatoria, incluyendo:
- a) nombre, nombre comercial registrado o marca registrada;
 - b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [EUDR 5(3)(b), 9(1)(f)] [■ □ ▲ △]
- 4.5.5 La organización emitirá una declaración de diligencia debida y la presentará al sistema de información de la UE, de acuerdo con el apartado Anexo 2. Declaración de diligencia debida antes de introducir el producto en el mercado de la UE o exportarlo desde la UE. [EUDR 4(2)] [■ □ ▲]

NOTA: La organización puede referirse a una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/sub-proveedor, cuando se apliquen las condiciones de la Cláusula 4.8.2 o 4.8.3 de este estándar. [EUDR 4(8), 4(9)] [■ □ ▲]

- 4.5.6 La organización puede encargar a un representante autorizado que presente la declaración de diligencia debida. En estos casos, la organización deberá asegurarse de que el representante ponga a disposición de las autoridades competentes, a petición de éstas, la siguiente información:
- a) una copia del mandato en una lengua oficial de la UE;
 - b) una copia del mandato en un idioma oficial del estado miembro de la UE en el que se tramita la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés. [EUDR 6] [■ □ ▲]

NOTA 1: si la Organización es una persona física o una microempresa, puede encargar a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa que actúe como representante autorizado.

NOTA 2: la organización conserva la responsabilidad de la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un representante autorizado.

4.6 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DE LA MADERA

4.6.1 La organización deberá, previa solicitud, recopilar y proporcionar información a los operadores y comerciantes reguladores más adelante en la cadena de suministro, para respaldar la conclusión de un riesgo despreciable en virtud de su SDD, incluyendo lo siguiente:

- especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- geolocalización de todas las parcelas de los que procede el material;
- fecha o intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- declaración de diligencia debida;
- evaluación ampliada de los riesgos de la empresa y descripción de las medidas de mitigación. [Cláusula 6.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

4.7 ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE DECLARACIONES FSC

4.7.1 La organización solo deberá utilizar material en grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC y venderá material con la declaración regulatoria si es conforme con los requisitos de este estándar. [EUDR 4(4), 8(1)] [■ □ ▲ △]

4.7.2 La organización deberá establecer grupos de productos con el fin de controlar la declaración de producción regulatoria de acuerdo con Tabla 3, y mantener una lista actualizada en la que se especifique lo siguiente: [Cláusula 8.1 FSC-STD-40-004]

- la declaración regulatoria, para los productos de salida aplicables;
- la especie (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- el(los) código(s) del Sistema Armonizado (SA), con un mínimo de seis (6) dígitos. [Cláusula 8.3 b), c) FSC-STD-40-004/ EUDR 9(1)(a)] [■ □ ▲ △]

NOTA: en el contexto del Módulo Regulatorio FSC, se debe identificar la especie exacta (una o una combinación de especies) y, por lo tanto, no se limita a los casos en los que la información de la especie designa las características del producto (como en la Cláusula 8.3 c), FSC-STD-40-004), y una lista de especies potenciales no es aceptable (ver también INT-STD-40-004_40 e INT-STD-40-004_41).

Declaración de salida regulatoria	Insumos elegibles	Sistema de control FSC		
		Transferencia	Porcentaje	Crédito
Regulatory+ o REG+	Regulatory+	✓	N/A	N/A
Regulatory o REG	Regulatory+, Regulatory, material conforme al Módulo Regulatorio del FSC	✓	✓	✓

Tabla 3. Insumos elegibles para la declaración de salida regulatoria correspondiente, de acuerdo con cada sistema de control FSC.

NOTA: la declaración regulatoria+ solo se puede usar en combinación con FSC 100 % (consulte la definición en la Sección C de este estándar). La declaración regulatoria se puede utilizar en combinación con cualquiera de las declaraciones FSC, excepto FSC Reciclado.

SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

4.8 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO

4.8.1 La organización deberá tener, implementar y mantener un SDD documentado para el material que vaya a ser incluido en los grupos de productos FSC dentro del alcance del Módulo Regulatorio FSC, con el fin de demostrar que:

- a) esté libre de deforestación;
- b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [EUDR 4(1), 8(1), 12(1)] [■ □ ▲]

NOTA 1: la organización puede optar por desarrollar su propio SDD o aplicar un SDD desarrollado por una empresa externa. La entidad de certificación que evalúa la conformidad de la organización con este estándar no es elegible para desarrollar el SDD.

NOTA 2: la información sobre la legalidad de la producción incluye cualquier acuerdo que confiera los derechos de uso de la tierra al proveedor productor. [EUDR 9(1)(h)]

NOTA 3: los productos de madera que entran en el alcance de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 y están cubiertos por una licencia FLEGT válida de un régimen de licencias operativo se consideran conformes con la legislación pertinente del país de producción. [EUDR 10(3)]

4.8.2 La organización está exenta de llevar a cabo una diligencia debida si el material o producto está cubierto por una declaración de diligencia debida previamente emitida por un proveedor/subproveedor y presentada al sistema de información de la UE. En tales casos, la organización deberá proporcionar a las autoridades competentes el número de referencia de la declaración de diligencia debida, previa solicitud. [EUDR 4(8)] [□]

NOTA: cuando el material haya sido mezclado o contaminado con insumos no elegibles bajo el alcance del Módulo Regulatorio FSC, no aplicarán las disposiciones de la Cláusula 4.8.2.

4.8.3 La organización puede hacer referencia en su declaración de diligencia debida a una declaración de diligencia debida emitida previamente por un proveedor/subproveedor solo después de haberse cerciorado de que la diligencia debida se ejerció de acuerdo con los requisitos de este estándar. [EUDR 4(9)] [■ ▲]

NOTA 1: la organización puede colaborar con los proveedores y subproveedores pertinentes para obtener pruebas claras y convincentes de conformidad.

NOTA 2: la organización conserva la responsabilidad de la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/subproveedor. [EUDR 4(10)]

4.8.4 La organización deberá incluir en su SDD a todos los proveedores y subproveedores del material evaluado según este estándar. [■ □ ▲]

NOTA 1: la inclusión de proveedores y subproveedores no es equivalente a incluir en la lista a todos los subproveedores en la(s) cadena(s) de suministro. Los nombres y direcciones de los proveedores se exigen en la Cláusula 4.2.1 de este estándar (en relación con la Cláusula 2.1 de FSC-STD-40-004). El nivel de información adicional requerida de la(s) cadena(s) de suministro (y de los subproveedores) dependerá de los riesgos identificados y de las medidas de mitigación.

NOTA 2: con la excepción de una "cadena de suministro totalmente verificada", no se espera que los proveedores y subproveedores implementen este estándar, y es responsabilidad de la organización garantizar su conformidad. La organización podría solicitar a los proveedores que sigan cierta(s) parte(s) de este estándar para lograr la conformidad.

4.8.5 La organización deberá revisar y, si es necesario, "corregir" su SDD al menos una vez al año y antes de la vigilancia anual por parte de la entidad de certificación, y siempre que se produzcan cambios que afecten la relevancia, eficacia o adecuación del SDD (consulte la figura 1). [EUDR 10(4), 11(3), 12(2)] [■ □ ▲]

NOTA 1: los medios para verificar la relevancia, efectividad o adecuación del SDD pueden incluir, entre otros, la consulta a las partes interesadas, la verificación de campo y la verificación de documentos, todos los cuales pueden incluirse en las auditorías internas según la Cláusula 4.8.6 de este estándar.

NOTA 2: la verificación de campo podría realizarse a nivel de la unidad de suministro o de manejo, o en las instalaciones del proveedor/subproveedor. Cuando se aplique (si se aplica), la frecuencia y el alcance de la verificación de campo dependerán del riesgo identificado por la organización en el SDD.

NOTA 3: la consulta a las partes interesadas, la verificación de campo y la de documentos también podrían implementarse como medidas de mitigación.

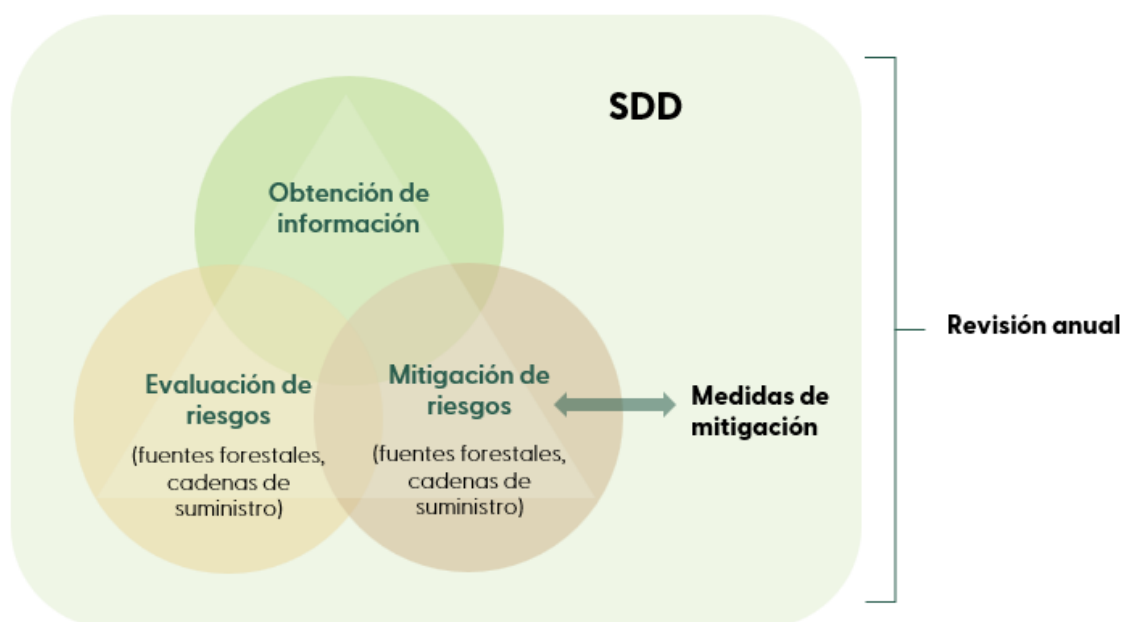


Figura 1 Elementos del sistema de diligencia debida y alcance de su verificación.

4.8.6 La organización deberá realizar auditorías internas de su SDD al menos una vez al año para garantizar que se está implementando correctamente. [■ □ ▲]

NOTA: puede encontrar orientación informativa sobre la realización de auditorías internas en <ISO 19011:2018 Directrices para la auditoría de sistemas de gestión>.

4.8.7 La organización deberá documentar el alcance, las fechas y el personal implicado en las auditorías internas. [■ □ ▲]

4.8.8 La organización deberá documentar todos los casos de SDD que se evalúen como ineficaces durante la auditoría interna o en función de otra información que obtenga o de la que tenga conocimiento, y se asegurará de que se aborden y corrijan todos los problemas relevantes. [■ □ ▲]

NOTA: se requieren acciones inmediatas en el SDD cuando exista el riesgo de que los insumos no elegibles ingresen a los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC.

4.9 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MATERIAL DE ENTRADA

4.9.1 Además de la información especificada en la Sección 4.2 de este estándar, la organización deberá obtener, documentar y mantener actualizada la siguiente información sobre el material:

- a) la especie (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- b) el país de aprovechamiento y, en su caso, partes del mismo;
- c) la geolocalización de todas las parcelas de los que procede el material;
- d) la fecha o el intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- e) evaluación de riesgos aplicable desarrollada de acuerdo con el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos>;
- f) información sobre las cadenas de suministro, de acuerdo con la Cláusula 4.9.4 de este estándar. [EUDR 9(1)(a)(c)(d)] [■ □ ▲]

4.9.2 La geolocalización de la parcela se deberá realizar de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) más de cuatro (4) hectáreas: un polígono con suficientes puntos de latitud y longitud para describir el perímetro de cada parcela;
- b) cuatro (4) hectáreas o menos: un polígono o un solo punto de latitud y longitud con seis dígitos decimales. [EUDR 2(28)] [■ □ ▲]

4.9.3 La información de la parcela se deberá complementar con la referencia a la Unidad de Manejo certificada por el FSC correspondiente (si procede). [■ □ ▲]

NOTA: la Unidad de Manejo certificada FSC se puede identificar por el nombre, número catastral u otro medio de identificación para cada UM.

4.9.4 La organización deberá tener acceso a la información sobre sus cadenas de suministro a un nivel que le permita confirmar y documentar:

- a) el origen del material hasta el nivel de la parcela;
- b) el riesgo relacionado con el origen y el riesgo relacionado con la mezcla con insumos no despreciables en la cadena de suministro (de acuerdo con la Cláusula 4.10 de este estándar);
y
- c) la mitigación de estos riesgos (según la Cláusula 4.11 de este estándar), si procede. [■ □ ▲]

NOTA: el acceso a la información debe entenderse como tener copias de dicha información a la mano durante la auditoría, o ser capaz de garantizar que, previa solicitud, la entidad de certificación o ASI puedan obtener copias antes del cierre de la auditoría.

4.9.5 Los productos y materiales de las especies enumeradas en <los Apéndices 1, 2 o 3 de CITES> que se vayan a importar, exportar o reexportar deberán ir acompañados de los certificados válidos aplicables. [■ □ ▲]

4.10 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - EVALUACIÓN DE RIESGOS

4.10.1 La organización deberá revisar y analizar la información recopilada de acuerdo con la Sección 4.9 de este estándar, y deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar el riesgo de obtener material de fuentes no elegibles, cubriendo el riesgo de elusión del EUDR, el riesgo de origen y el riesgo de mezcla. [EUDR 10(1)] [■ □ ▲]

4.10.2 La evaluación de riesgos dará lugar a la clasificación del material en una categoría de riesgo "despreciable" o "no despreciable". [■ □ ▲]

4.10.3 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la organización solo utilizará material de entrada si se concluye que existe un riesgo despreciable. [EUDR 10(1)] [■ □ ▲]

4.10.4 La evaluación de riesgos deberá tener en cuenta las conclusiones de las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión, publicadas en el <[registro de grupos de expertos de la Comisión Europea](#)>. [EUDR 10(2)(k)] [■ □ ▲]

RIESGO DE ORIGEN

4.10.5 Para los materiales de entrada FSC 100 %, la organización puede realizar la evaluación de riesgos utilizando la plantilla de evaluación de riesgos simplificada proporcionada por FSC. [■ □ ▲]

NOTA 1: la plantilla de evaluación de riesgos simplificada describe la manera en que los requisitos de certificación de manejo forestal del FSC abordan los indicadores de riesgo enumerados en el Anexo 3 y se rellena previamente con la designación y descripción del riesgo, siempre que haya conformidad con los requisitos pertinentes del FSC.

NOTA 2: cuando exista una Evaluación de Riesgos FSC de acuerdo con el <[FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos](#)> para el área bajo evaluación, se puede usar para identificar la designación de riesgo para indicadores no cubiertos por los requisitos de certificación de manejo forestal del FSC.

4.10.6 Para los materiales de entrada FSC Mixto o FSC Madera Controlada, la organización deberá determinar el riesgo de origen para cada indicador de riesgo utilizando la plantilla de evaluación de riesgos proporcionada por el FSC, y:

- a) la Evaluación de Riesgos FSC aplicable basada en <[FSC-PRO-60-006b V2-0 FSC Evaluación de Riesgos](#)>; o si no está disponible,
- b) realizar su propia evaluación de riesgos, de acuerdo con los indicadores Anexo 3 de este estándar. [EUDR 10(2)(a)(h)(m)] [■ □ ▲]

4.10.7 Excepto para los materiales de entrada FSC 100 %, la organización deberá obtener de la entidad de certificación la aprobación de la evaluación de riesgos, ya sea realizada para su área de suministro o ampliada a nuevas áreas de suministro, antes de utilizar las designaciones de riesgo en su SDD). [■ □ ▲]

4.10.8 Como se ha indicado anteriormente, la organización deberá obtener la aprobación de una evaluación de riesgos revisada (como parte de la revisión anual) si se produce un cambio en la designación de riesgo de no despreciable a despreciable. [■ □ ▲]

RIESGO DE MEZCLA

4.10.9 La organización deberá evaluar y documentar el riesgo de que insumos no despreciables ingresen a los grupos de productos FSC incluidos en el Módulo Regulatorio FSC durante el transporte, procesamiento y almacenamiento (riesgo de mezcla). La evaluación incluirá, como mínimo:

- a) complejidad de sus cadenas de suministro (por ejemplo, el número de niveles de proveedores, las zonas geográficas en las que se encuentran los proveedores, el tamaño y el tipo de operaciones del proveedor);
- b) etapa de procesamiento de los productos. [EUDR 10(2)(i)(j)] [■ □ ▲]

NOTA: la evaluación del riesgo de mezcla tiene como objetivo evitar la mezcla con materiales de origen desconocido o producidos en zonas donde se ha producido o se está produciendo deforestación o degradación forestal.

4.11 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - MITIGACIÓN DE RIESGOS

4.11.1 La organización deberá establecer e implementar medidas de mitigación efectivas cuando una evaluación de riesgos realizada de acuerdo con la Sección 4.10 de este estándar revele un riesgo no despreciable. [EUDR 11(1)] [■ □ ▲]

NOTA 1: se pueden encontrar ejemplos de medidas de mitigación y orientación sobre su desarrollo en la plantilla de evaluación de riesgos proporcionada por el FSC.

NOTA 2: las medidas de mitigación también pueden incluir el apoyo a la conformidad con este estándar por parte de los proveedores de la organización, a través del desarrollo de capacidades y las inversiones. [EUDR 11(1)]

4.11.2 La organización deberá disponer de políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos. Estos deberán incluir prácticas modelo de gestión de riesgos, informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión del cumplimiento. [EUDR 11(2), 11(3)] [■ □ ▲]

4.11.3 La organización deberá implementar una auditoría anual independiente para garantizar que las disposiciones de la Cláusula 4.11.2 de este estándar se estén implementando correctamente. [EUDR 11(2)(b)] [■ ▲]

NOTA: la evaluación anual llevada a cabo por la entidad de certificación de la organización es suficiente para la conformidad con este requisito.

4.11.4 La organización deberá documentar cómo se tomaron las decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. [EUDR 11(3)] [■ □ ▲]

4.11.5 La organización puede considerar un riesgo despreciable (sin necesidad de mitigación adicional) para el siguiente material, a menos que la nueva información que obtenga o conozca, incluidas las preocupaciones justificadas, pueda afectar a la conformidad de los requisitos de certificación:

- a) Material FSC 100 % obtenido a través de una cadena de suministro certificada FSC; o
- b) material suministrado con la declaración Regulatoria+. [■ □ ▲]

4.12 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE

4.12.1 La organización deberá preparar un resumen anual por escrito de su SDD que incluya, como mínimo:

- a) una descripción de la(s) zona(s) de suministro, incluido el país y la(s) designación(es) de riesgo respectiva(s);
- b) una descripción de los grupos de productos, incluidos los tipos de productos, los nombres comerciales (si procede) y las especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- c) la cantidad anual vendida por grupo de productos;
- d) la referencia a la evaluación de riesgos aplicable realizada por el FSC;
- e) la propia evaluación de riesgos de la organización (excluyendo la información confidencial); incluidas las conclusiones de la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos, así como las fuentes de evidencias obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo;
- f) cuando corresponda, una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos consuetudinarios de tenencia o de las

organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de los productos relevantes;

- g) el procedimiento para presentar quejas; y
- h) la información de contacto de la persona o del puesto responsables de atender dichas quejas. [EUDR 12(3), 12(4)] [■ ▲]

NOTA 1: no se requiere que el resumen del SDD esté en uno de los idiomas oficiales del FSC.

NOTA 2: en el párrafo f), la descripción del proceso de consulta se puede obtener a través de la implicación con los proveedores/sub-proveedores responsables de este proceso. La organización es responsable de obtener la información y de verificar su verosimilitud.

4.12.2 La organización deberá proporcionar el resumen escrito de su SDD a su entidad de certificación y ponerlo a disposición del público, tan ampliamente como sea posible, incluyendo a través de Internet. [EUDR 12(3)] [■ □]

NOTA: la organización que entra en el alcance de aplicación de otros actos jurídicos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida de la cadena de valor puede cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud de este requisito, incluyendo la información requerida al informar en el contexto de esos otros actos jurídicos de la Unión.

4.12.3 La organización deberá examinar y revisar anualmente el resumen escrito de su SDD. [EUDR 12(3)] [■ □]

4.13 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA

4.13.1 La organización puede estar exenta de la aplicación de las Cláusulas 4.10.1-4.10.8 y de la Sección 4.11, si:

- a) los materiales se han recolectado de países o partes de los mismos clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR; y
- b) la Evaluación de Riesgos FSC aplicable tiene una designación de riesgo despreciable para los indicadores identificados en el Anexo 3; y
- c) no existe información disponible, incluidas las preocupaciones justificadas, que puedan afectar a la conformidad de los requisitos de certificación. [EUDR 13(1),13(2)] [■ □ ▲]

5. FSC-STD-40-006 - Estándar para la certificación de proyectos

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC con el fin de obtener madera certificada FSC o madera controlada FSC utilizada en proyectos, la conformidad con <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos> y esta sección son obligatorios.

NOTA: las referencias a una "declaración regulatoria" en esta sección se refieren a la declaración regulatoria aplicable (es decir, "Regulatoria", "Regulatoria+"; consulte la Tabla 4 de este estándar), a menos que se indique lo contrario.

5.1 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1 La Organización deberá mantener registros que demuestren la conformidad con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC de acuerdo con la Cláusula 1.6 de <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos >. [Cláusula 1.6 FSC-STD-40-006/ EUDR 4(3), 5(4), 9(1), 12(2), 12(5)] [■ □ ▲ △]

5.1.2 La Organización deberá seguir los requisitos para garantizar que la nueva información que obtenga o de la que tenga conocimiento, incluidas las preocupaciones fundamentadas que apuntarían a un riesgo de que los productos no se ajusten al Módulo Regulatorio FSC, se considere adecuadamente como parte de la implementación de la Cláusula 1.9 de <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos >. [Cláusula 1.9 FSC-STD-40-006/ EUDR 4(5), 5(5)] [■ □ ▲ △]

5.1.3 La organización deberá nombrar a un representante de la dirección que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 2.1 FSC-STD-40-006 / EUDR 11(2) (a)] [■ ▲]

NOTA: el representante de la gerencia designado para la conformidad con los requisitos de certificación aplicables también puede actuar como responsable de cumplimiento.

5.1.4 La organización deberá notificar a la autoridad competente pertinente en caso de suspensión del Módulo Regulatorio FSC de su alcance de certificación. La notificación deberá incluir la conclusión de la entidad de certificación de la organización que dio lugar a la suspensión. [■ □ ▲ △]

5.1.5 La organización deberá, previa solicitud, proporcionar toda la asistencia necesaria a las autoridades competentes, incluido el acceso a las instalaciones y la puesta a disposición de la documentación y los registros. [EUDR 4(6), 5(4), 9(2), 10(4), 11(3), 12(5), 13(1)] [■ □ ▲ △]

5.2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y DECLARACIONES FSC DE LOS PROYECTOS

5.2.1 La Organización deberá asegurarse de que solo los insumos elegibles (como se definen en el apartado Tabla 2) se utilicen en un proyecto certificado por el FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 4.1 FSC-STD-40-006] [■ □ ▲ △]

Insumos elegibles
Regulatory+
Regulatory
Material de conformidad con el Módulo Regulatorio FSC

Tabla 4. Insumos elegibles en el alcance del Módulo Regulatorio FSC.

NOTA: la declaración regulatoria+ solo se puede usar en combinación con FSC 100 % (consulte la definición en la Sección C de este estándar). La declaración regulatoria se puede utilizar en combinación con cualquiera de las declaraciones FSC, excepto FSC Reciclado.

5.2.2 La organización no deberá utilizar componentes no certificados y no controlados para los proyectos incluidos en el Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 4.4 FSC-STD-40-006] [■ □ ▲ △]

5.2.3 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la información de todos los proveedores deberá incluir:

- a) nombre, nombre comercial registrado o marca registrada;
- b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [Cláusula 4.8 FSC-STD-40-006/ EUDR 5(3)(a), 9(1)(e)] [■ □ ▲ △]

5.2.4 La Organización deberá verificar la documentación de venta y entrega del proveedor para confirmar que:

- a) se especifica una declaración regulatoria (por ejemplo, FSC 100 %/Regulatoria+; FSC Mixto/Regulatoria) (si corresponde);
- b) el tipo de material suministrado y el nombre comercial se ajustan a la documentación suministrada;
- c) la cantidad se expresa en:
 - i. para los materiales que entren o salgan de la Unión Europea: kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
 - ii. en todos los demás casos, en masa neta o, en su caso, volumen o número de artículos. [Cláusula 4.8 FSC-STD-40-006/ EUDR 9(1)(a)(b)] [■ □ ▲ △]

NOTA 1: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

NOTA 2: si la organización recibe material de un proveedor que no está obligado a cumplir con lo anterior (de fuera de la UE o que no aplica el Módulo Regulatorio FSC), la organización es responsable de obtener la cantidad convertida tal y como se ha expresado anteriormente.

5.2.5 La Organización deberá verificar que, (si procede) el(los) número(s) de referencia del proveedor de las declaraciones de diligencia debida se cita(n) para el material suministrado. [Cláusula 4.8 FSC-STD-40-006/ EUDR 5(3)] [■ □ ▲ △]

NOTA: si el proveedor se define como PYME y está exento de proporcionar declaraciones de diligencia debida, este requisito se refiere a los números de referencia relevantes del siguiente proveedor ascendente que no sea PYME. [EUDR 4(8), 5(2)] [■ □ ▲ △]

5.3 MANEJO DE MATERIALES

NOTA: La separación (o identificación) de materiales tal y como se requiere en la Cláusula 5.1 de <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos> también se refiere a los insumos no elegibles en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. También se refiere a los materiales para los que se ha obtenido información relevante sobre el riesgo de origen y el riesgo de mezcla, y en los que la organización aún no ha implementado medidas de mitigación adecuadas. [Cláusula 5.1 FSC-STD-40-006] [■ □ ▲ △]

5.3.1 La organización no deberá comercializar ni exportar productos no conformes en el mercado de la UE. Cuando se detecten productos no conformes, la organización deberá informar de inmediato a las autoridades competentes pertinentes. [Cláusula 5.2 FSC-STD-40-006/ EUDR 4(4), 4(5), 5(5), 5(6)] [■ □ ▲ △]

NOTA 1: un producto no conforme puede ser identificado por la Organización, la entidad de certificación de la Organización o una autoridad competente, en cuyo caso, se aplica la Cláusula 5.2 de <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos>. [Cláusula 5.2 FSC-STD-40-006]

NOTA 2: por autoridad competente pertinente se entiende la autoridad designada por los Estados miembros de la UE en los que comercializa productos.

5.4 VENTAS

5.4.1 La organización deberá emitir una declaración de diligencia debida y la presentará al sistema de información de la UE, de conformidad con el Anexo 2. Declaración de diligencia debida antes de introducir el producto en el mercado de la UE o exportarlo de la UE. [EUDR 4(2)] [■ □ ▲]

NOTA: la organización puede referirse a una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/subproveedor, cuando se apliquen las condiciones de la Cláusula 4.8.2 o 4.8.3 de este estándar. [EUDR 4(8), 4(9)] [■ □ ▲]

5.4.2 La organización puede encargar a un representante autorizado que presente la declaración de diligencia debida. En estos casos, la organización deberá asegurarse de que se ponga a disposición de las autoridades competentes, a petición de éstas, la siguiente información:

- a) una copia del mandato en una lengua oficial de la UE;
- b) una copia del mandato en un idioma oficial del estado miembro de la UE en el que se tramita la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés. [EUDR 6] [■ □ ▲]

NOTA 1: si la Organización es una persona física o una microempresa, puede encargar a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa que actúe como representante autorizado.

NOTA 2: la organización conserva la responsabilidad de la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un representante autorizado.

5.4.3 La Organización mantendrá la información sobre todos los clientes a los que se suministren proyectos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo:

- a) nombre, nombre comercial registrado o marca registrada;
- b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [EUDR 5(3)(b), 9(1)(f)] [■ □ ▲ △]

5.5 DECLARACIÓN DEL PROYECTO

5.5.1 La Organización deberá incluir en la declaración del proyecto lo siguiente:

- a) una declaración regulatoria (por ejemplo, FSC 100 %/ Regulatorio+; FSC Mixto/Regulatorio);
- b) el número de referencia de la declaración de diligencia debida. [Cláusula 7.1 FSC-STD-40-006/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

5.5.2 Para los proyectos bajo el Módulo Regulatorio FSC, la Organización no deberá hacer referencia a componentes no certificados y no controlados, como se prescribe en la cláusula 7.1 de <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos>. [Cláusula 7.1 g) FSC-STD-40-006] [■ □ ▲ △]

5.6 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DE LA MADERA

5.6.1 La organización deberá, previa solicitud, recopilar y proporcionar información a los operadores y comerciantes reguladores más adelante en la cadena de suministro, para respaldar la conclusión de un riesgo despreciable en virtud de su SDD, incluyendo lo siguiente:

- a) especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- b) geolocalización de todos los terrenos de los que procede el material;
- c) fecha o intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- d) declaración de diligencia debida;
- e) evaluación ampliada de los riesgos de la empresa y descripción de las medidas de mitigación.
[Cláusula 4.6 FSC-STD-40-006/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

Las secciones 4.8 – 4.13 se aplican en consecuencia. [■ □ ▲ △]

6. FSC-STD-40-005 - Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC

Nota de aplicabilidad: Para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC con el fin de obtener material no certificado como controlado, la conformidad con <FSC-STD-40-005 Requisitos para el abastecimiento de madera controlada> y la Sección 4 de este estándar (Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)) son obligatorios. La Sección 4 refleja en gran medida los requisitos para un sistema de diligencia debida en FSC-STD-40-005, pero los modifica para abordar los artículos relevantes del EUDR.

Además, la Sección 4 exige el uso de un marco de indicadores revisado para realizar evaluaciones de riesgos en línea con el EUDR. Esto se debe a que las evaluaciones de riesgo FSC actuales basadas en los indicadores enumerados en FSC-STD-40-005 no cubren completamente los aspectos de que el material de origen esté libre de deforestación. El procedimiento revisado <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de evaluación del riesgo> estipula cómo deben desarrollarse dichas evaluaciones de riesgos.

PARTE 3 - REQUISITOS ADICIONALES DE LA MARCA COMERCIAL

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales para las organizaciones que utilizan las marcas registradas FSC para promover productos o proyectos certificados FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. Todas las cláusulas se aplican a todas las organizaciones.

7. FSC-STD-50-001 – Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-50-001 Requisitos para el uso de marcas registradas FSC por parte de titulares de certificados> y esta sección son obligatorios.

7.1 USO PROMOCIONAL DE LAS MARCAS REGISTRADAS FSC

7.1.1 La organización puede utilizar las marcas registradas FSC para promocionar productos o proyectos certificados FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC en materiales promocionales como informes, sitios web, etc. [Cláusula 5.1 FSC-STD-50-001, Cláusula 1.1 FSC-ADV-50-006]

7.1.2 La Organización puede describir los productos o proyectos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC con la siguiente declaración promocional:

"Llevamos a cabo la diligencia debida requerida por el EUDR para nuestros [productos/proyectos] con el apoyo del sólido sistema del FSC® (fsc.org/reg)".
<http://www.fsc.org/> [Anexo C FSC-STD-50-001, Cláusula 2.1 FSC-ADV-50-006]

NOTA: se aceptan otras alternativas siempre y cuando transmitan con precisión el significado anterior.

7.1.3 La organización con una cadena de suministro completamente verificada puede describir los productos o proyectos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC con la siguiente declaración promocional:

"Utilizamos el FSC® para rastrear el [material forestal] hasta el bosque, para garantizar que nuestros [productos/proyectos] estén libres de deforestación (fsc.org/reg)". [Anexo C FSC-STD-50-001, Cláusula 2.1 FSC-ADV-50-006]

NOTA: se aceptan otras alternativas siempre y cuando transmitan con precisión el significado anterior.

PARTE 4 – REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales para las entidades de certificación acreditadas.

Los requisitos generales incluyen adiciones para ampliar y reducir el alcance de la certificación, la vigilancia y el registro del estado de certificación y la emisión de certificados.

Las evaluaciones del manejo forestal incluyen adiciones a los requisitos de presentación de informes y la decisión de certificación.

Las evaluaciones de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) incluyen adiciones a los requisitos de evaluación, evaluación a nivel del sitio de operaciones, evaluación de vigilancia, decisión de certificación, evaluación de madera controlada, evaluación del sistema de diligencia debida de las organizaciones bajo la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), requisitos de informes y evaluación de FSC Blockchain.

8. FSC-STD-20-001 - Requisitos Generales Para Entidades de Certificación Acreditadas por el FSC

Nota de aplicabilidad: para la conformidad de la entidad de certificación con <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC>, y esta sección son obligatorios. La entidad de certificación debe verificar la conformidad de las organizaciones con el Módulo Regulatorio FSC mediante la implementación de los requisitos de esta sección.

8.1 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA DE LA ORGANIZACIÓN

8.1.1 La entidad de certificación deberá diseñar e implementar un sistema para evaluar la relevancia, eficacia y adecuación del SDD, de acuerdo con el alcance y la escala de la operación de la organización. La entidad de certificación deberá especificar y justificará en su sistema los medios de verificación de las evaluaciones de riesgos y las medidas de mitigación establecidas por la organización, incluyendo, entre otros:

- a) un mecanismo para verificar las designaciones de riesgo comparándolas con las fuentes de información disponibles y los requisitos aplicables;
- b) corroborar las pruebas aportadas por la organización con fuentes independientes cuando sea posible.

8.1.2 La entidad de certificación deberá evaluar si el SDD se ha implementado tal y como fue diseñado y de acuerdo con todos los requisitos aplicables y cualquier orientación adicional proporcionada o aprobada por el FSC.

8.2 AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

8.2.1 La entidad de certificación deberá evaluar la conformidad de sus clientes con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC, como mínimo como una evaluación documental, antes de extender el alcance de la certificación.

NOTA: la evaluación puede llevarse a cabo a la hora habitual programada para la siguiente evaluación programada o antes, según se acuerde con el cliente.

8.3 VIGILANCIA

8.3.1 La entidad de certificación deberá llevar a cabo una evaluación de vigilancia para evaluar la conformidad continua de la organización con todos los requisitos de certificación aplicables de este estándar al menos una vez al año. Las evaluaciones de vigilancia pueden realizarse con mayor frecuencia en función de factores como:

- a) alegaciones de no conformidad o riesgos para la integridad de la cadena de suministro;
- b) preocupaciones justificadas de las partes interesadas, que indiquen que un producto relevante que su cliente ha comercializado corre el riesgo de no cumplir con el Módulo Regulatorio FSC o el Reglamento;
- c) notificaciones por parte de su cliente sobre incumplimientos detectados por la autoridad competente.

8.3.2 La aparición de una (1) o más no conformidades importantes contra cualquier requisito de certificación de este estándar en una evaluación de vigilancia se considerará como un falla del sistema de gestión de los clientes y la extensión del alcance del Módulo Regulatorio FSC de la certificación respectiva se suspenderá en un plazo de 24 horas desde que se tome la decisión de certificación.

NOTA: una suspensión del alcance del Módulo Regulatorio FSC es independiente del estado de certificación de cualquier otro alcance de certificación FSC.

8.3.3. La aparición de no conformidades de las organizaciones relacionadas con este estándar se considerará por separado de las no conformidades identificadas frente a otros requisitos de manejo forestal, cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) y certificación de madera controlada.

8.3.4 Durante la auditoría anual, la entidad de certificación deberá verificar que su cliente haya informado a la autoridad competente sobre las no conformidades relacionadas con los productos no conformes y las suspensiones del Módulo Regulatorio FSC.

8.3.5 La entidad de certificación deberá evaluar un incumplimiento detectado por la Autoridad Competente tras la notificación por parte de su cliente y deberá suspender el alcance del Módulo Regulatorio FSC en un plazo de 24 horas tras la toma de la decisión de certificación, cuando se confirme que el incumplimiento constituye una no conformidad con el Módulo Regulatorio FSC.

8.3.6 La entidad de certificación proporcionará a la autoridad competente acceso a la información relacionada con la conformidad de sus clientes con este estándar, previa solicitud.

9. FSC-STD-20-007 - Evaluaciones de Manejo Forestal

Nota de aplicabilidad: para la entidad de certificación, la conformidad con < FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC> <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de manejo forestal>, la Sección 8 de este estándar y esta sección son obligatorias.

9.1 REQUISITOS DE INFORMES

9.1.1 Además del contenido mínimo obligatorio del informe de evaluación y el resumen público en el Anexo 4 de <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, la entidad de certificación deberá registrar en los informes [Anexo 4 FSC-STD-20-007/EUDR 12]:

MÓDULO REGULATORIO FSC

Elementos de información	Tipo de evaluación			PYMES	empresas que no sean PYME	Resumen público
	ME	SE	RE			
77. Un resumen del sistema de diligencia debida, que incluya al menos: a) un resumen de: i. productos relevantes; ii. la cantidad de los productos correspondientes; iii. el país de producción; iv. la geolocalización de las parcelas en los que se ha producido el producto, v. la fecha o el intervalo de tiempo del aprovechamiento; vi. empresas, operadores o comerciantes a los que se hayan suministrado los productos correspondientes; b) una descripción de la información y las pruebas obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo, las conclusiones de la evaluación del riesgo y las medidas aplicadas, y c) una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de los productos relevantes.	x	x	x		x	x
78. Fecha de la evaluación de la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC.	x	x	x	x	x	x
79. Hallazgos de auditoría relacionados con el Módulo Regulatorio FSC.	x	x	x	x	x	x
80. Una descripción de todas las condiciones y acciones posteriores tomadas por la Organización antes de la decisión de corregir las no conformidades mayores o menores con el Módulo Regulatorio FSC que hubieran sido identificadas.	x	x	x	x	x	x

10. FSC-STD-20-011 - Evaluaciones de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody)

Nota de aplicabilidad: para la entidad de certificación, la conformidad con < FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC> < FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>, la Sección 8 de este estándar y esta sección son obligatorias.

10.1 EVALUACIÓN A NIVEL DEL SITIO DE OPERACIONES

10.1.1 La evaluación de la entidad de certificación deberá incluir una revisión de la información obtenida, incluidas las quejas, controversias o alegaciones, que apunten a un riesgo de no conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 2.6 e) FSC-STD-20-011]

10.1.2 La evaluación de la entidad de certificación deberá incluir una muestra de la documentación de compra y venta en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. La entidad de certificación deberá registrar el(los) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida correspondiente. El muestreo se deberá llevar a cabo de acuerdo con el alcance, la escala, la intensidad y el riesgo de la operación de la organización. [Cláusula 2.6 g) FSC-STD-20-011]

10.1.3 La entidad de certificación deberá evaluar y confirmar la plausibilidad de la información complementaria y las pruebas asociadas a la documentación de compra y venta.

NOTA: confirmar la verosimilitud significa que las evidencias pueden ser corroboradas por fuentes independientes (por ejemplo, fuentes públicas verificables).

10.1.4 La entidad de certificación deberá confirmar que los insumos utilizados en los grupos de productos, cubiertos por el Módulo Regulatorio FSC, hayan sido suministrados con la declaración regulatoria (si corresponde).

10.2 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

10.2.1 Para las evaluaciones en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, las no conformidades mayores pueden ser causadas por el incumplimiento por parte de la organización de cualquiera de los requisitos aplicables, incluidos, entre otros, los ejemplos proporcionados en el Cuadro 1.

Algunos ejemplos de las no conformidades mayores con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC son:

- a) falta de información o información incorrecta en la documentación de ventas (incluida la documentación complementaria) relacionada con el Módulo Regulatorio (por ejemplo, geolocalización de lo(s) terreno(s), la fecha o el intervalo de tiempo de producción);
- b) medidas de segregación ineficaces que dan lugar a la mezcla de material reglamentario con material no elegible;
- c) declaraciones reglamentarias falsas o incorrectas sobre material no elegible;
- d) ausencia o no implementación de un procedimiento de quejas;
- e) evidencia de que la organización ha manipulado información relativa al cumplimiento de la legislación sobre la legalidad de la madera;

Cuadro 1 Ejemplos de no conformidades mayores para la evaluación del Módulo Regulatorio FSC (orientación informativa).

10.3 EVALUACIÓN DE LA MADERA CONTROLADA SEGÚN EL FSC-STD-40-005

10.3.1 La entidad de certificación deberá verificar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la organización confirmar el origen del material en la parcela y verificar el momento de la producción. Cláusula 6.5 FSC-STD-20-011]

10.4 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA DE LA ORGANIZACIÓN BAJO LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

Requisitos generales

10.4.1 La entidad de certificación deberá verificar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la organización:

- a) confirmar el origen del material en la parcela;
- b) realizar una sólida evaluación de riesgos relacionada con el origen del material;
- c) realizar una evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no despreciables en las cadenas de suministro;
- d) desarrollar e implementar medidas de control que mitiguen o eviten el(los) riesgo(s);
- e) examinar y, si es necesario, revisar el SDD para garantizar su relevancia, efectividad o adecuación.

NOTA: esto incluye la verificación de si la organización ha obligado a sus proveedores a notificarle cualquier cambio que afecte a la designación o mitigación del riesgo.

10.4.2 Se tomarán muestras aleatorias de todos los registros utilizados para evaluar el SDD. Al seleccionar los documentos para el muestreo, la entidad de certificación no deberá dejarse guiar ni influenciar por el personal de la organización.

10.4.3 La entidad de certificación deberá especificar y justificar la tasa de muestreo de los datos, incluidos, entre otros:

- a) historial de no conformidades;
- b) cualquier información recibida por la organización o la entidad de certificación que apunte a un riesgo de no conformidad;
- c) complejidad y longitud de las cadenas de suministro;
- d) participación en una cadena de suministro totalmente verificada.

NOTA: el historial de no conformidades se refiere no solo a aquellos que se encuentran en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, sino también al control de gestión de la organización, incluidos los puntos de control críticos identificados.

10.4.4 La entidad de certificación deberá verificar la exactitud de los datos utilizados para respaldar la diligencia debida y determinar medios adicionales de verificación cuando exista el riesgo de no conformidad con los requisitos de certificación.

NOTA: se puede realizar una verificación de campo (auditorías a nivel forestal y verificación in situ de proveedores/subproveedores) para comprobar la exactitud de los datos.

10.4.5 Excepto para los materiales de entrada FSC 100 %, la entidad de certificación deberá aprobar el SDD de la organización para el área de suministro existente o se extenderá a nuevas áreas de suministro, cubriendo el proceso de evaluación de riesgos para el riesgo de origen y el riesgo de mezcla, la designación de riesgos y las medidas de mitigación correspondientes (cuando corresponda).

10.4.6 La entidad de certificación deberá aprobar un SDD revisado cuando haya un cambio en la designación del riesgo de no despreciable a despreciable, ya sea en la evaluación anual o no.

Evaluación de riesgos relacionados con el origen

- 10.4.7 La entidad de certificación deberá verificar el uso correcto de las Evaluaciones de Riesgo FSC aplicables.
- 10.4.8 La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos y las designaciones de riesgos de la organización son adecuadas y están justificadas, incluyendo si:
- la evaluación de riesgos sigue todos los requisitos aplicables del <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos>;
 - las fuentes de información utilizadas son independientes, objetivas y suficientes para justificar la designación del riesgo;
 - la escala geopolítica de la evaluación es adecuada a la(s) zona(s) de suministro;
 - la designación del riesgo está justificada y se puede verificar según las fuentes utilizadas;
 - la especificación del riesgo incluye información suficiente para permitir el desarrollo de medidas de mitigación adecuadas.
- 10.4.9 La entidad de certificación deberá verificar si la organización ha revisado su evaluación de riesgos cuando sea necesario, para garantizar que sigue siendo correcta y pertinente.

Evaluación de riesgos relacionados con la mezcla de material

- 10.4.10 La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no despreciables durante el transporte, procesamiento y almacenamiento antes de que el material llegue a la organización es adecuada al alcance del SDD y está justificada.

Evaluación de la mitigación de riesgos

- 10.4.11 La entidad de certificación deberá verificar la implementación y la adecuación de las medidas de mitigación, incluyendo:
- una muestra de cada tipo de medida de control para cada tipo de riesgo identificado en el SDD. La tasa de muestreo deberá ser establecida y justificada por la entidad de certificación de acuerdo con el alcance del SDD;
 - resultados de las auditorías internas y externas de la organización;
 - comentarios, quejas, apelaciones, preocupaciones justificadas y cualquier información recibida por la entidad de certificación;
 - el proceso de examinación y revisión del SDD por parte de la organización.

10.5 REQUISITOS DE INFORMES

NOTA: los requisitos de esta sección son adicionales a la Sección 12, Tabla B de <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>.

- 10.5.1 El FSC-STD-01-004 (incluido el número de versión) se deberá añadir como un estándar FSC aplicable al punto 2, párrafo e).
- 10.5.2 Una breve descripción del sistema mediante el cual la organización mantiene el control de todos los grupos de productos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se deberá añadir a las conclusiones de la Evaluación en el punto 4 párrafo a) y el punto 5 párrafo a).
- 10.5.3 La entidad de certificación deberá describir la evaluación de los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
- descripción del SDD;

- b) información puesta a disposición del público por la organización, o referencias a la misma (de acuerdo con la Sección 4.12 de este estándar). Esta información estará disponible durante el período de validez del certificado;
- c) información sobre quién ha desarrollado el SDD o elementos del mismo, incluyendo si el SDD ha sido desarrollado por una parte externa;
- d) breve resumen de las medidas de mitigación de riesgos aplicadas por la organización, cuando corresponda;
- e) breve resumen de los resultados de la(s) verificación(es) de campo (incluidas las auditorías a nivel forestal y la verificación in situ de los proveedores de la cadena de suministro), con justificación de la tasa de muestreo aplicada.

ANEXO 1: REQUISITOS NO APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES NO INCLUIDAS EN EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL EUDR

PARTE 1 – REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL

1. Estándar forestal aplicable

Requisitos no aplicables a las organizaciones que no están obligadas a cumplir el EUDR:

1.1.3

1.1.4

1.1.5

1.3.3

1.5.1

1.5.2

1.6.3

1.7.1

1.7.2 (parcialmente) No es necesario informar a las autoridades competentes pertinentes, solo las organizaciones a las que se ha suministrado el producto.

1.7.3

PARTE 2 - REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

4. FSC-STD-40-004 - Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)

Requisitos no aplicables a las organizaciones que no están obligadas a cumplir el EUDR:

4.1.4 (parcialmente) No es necesario informar a las autoridades competentes pertinentes, solo las organizaciones a las que se ha suministrado el producto.

4.1.5

4.1.6

4.2.3 Cuando el producto correspondiente se ha exportado desde la UE (es decir, el proveedor/subproveedor tiene su sede en la UE y, por lo tanto, debe emitir una declaración de diligencia debida), este requisito sigue siendo aplicable.

4.4.1 (parcialmente) La organización no está obligada a registrar y mantener el (los) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida, a menos que el producto correspondiente haya sido exportado desde la UE (ver apartado 4.2.3 anterior).

4.5.4

4.5.5

4.5.6

4.6.1 d)

4.8.2 (parcialmente) La organización no está obligada a proporcionar el número de referencia de la declaración de diligencia debida a las autoridades competentes.

4.8.3 La organización deberá seguir aplicando este requisito en caso de que el producto correspondiente haya sido exportado desde la UE (ver puntos 4.2.3 y 4.4.1 anteriores).

4.12

5. FSC-STD-40-006 - Estándar para la certificación de proyectos

Requisitos no aplicables a las organizaciones que no están obligadas a cumplir el EUDR:

5.1.4

5.1.5

5.2.5 Cuando el producto correspondiente se ha exportado desde la UE (es decir, el proveedor/subproveedor tiene su sede en la UE y, por lo tanto, debe emitir una declaración de diligencia debida), este requisito sigue siendo aplicable.

5.3.1 No se requiere informar a las autoridades competentes pertinentes, solo a las organizaciones a las que se ha vendido el proyecto.

5.4.1

5.4.2

5.4.3

5.5.1 b)

5.6.1 d)

ANEXO 2: DECLARACION DE DILIGENCIA DEBIDA

Información que debe incluirse en la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 4, apartado 2, según lo dispuesto en el Anexo II del EUDR:

1. Nombre y dirección del operador y, en el caso de que las materias primas y los productos pertinentes entren o salgan del mercado, el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción de texto libre, incluido el nombre comercial, así como, cuando corresponda, el nombre científico completo y la cantidad del producto correspondiente que el operador tiene la intención de comercializar o exportar. Para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad complementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 con respecto al código del Sistema Armonizado indicado o, en todos los demás casos, se expresará en masa neta especificando una estimación porcentual o desviación o, en su caso, volumen o número de artículos. Una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas en los que se produjeron las materias primas pertinentes. Cuando el producto correspondiente contenga o se haya elaborado utilizando materias primas producidas en diferentes parcelas, se incluirá la geolocalización de todas las parcelas de conformidad con el Artículo 9 (1), punto d).
4. Para los operadores que hagan referencia a una declaración de diligencia debida existente de conformidad con el Artículo 4 (8) y (9), el número de referencia de dicha declaración de diligencia debida.
5. El texto: "Al presentar esta declaración de diligencia debida, el operador confirma que se ha llevado a cabo la diligencia debida de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 y que no se ha detectado ningún riesgo, o solo un riesgo despreciable, de que los productos pertinentes no cumplan con el Artículo 3, puntos a) o b), de dicho Reglamento".
6. Firma en el siguiente formato:
Firmado y en nombre de:
Fecha:
Nombre y cargo: Firma:

ANEXO 3: INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

Tabla 5. Indicadores para Evaluaciones de Riesgos y criterios relevantes.

NOTA: esta tabla contiene el conjunto de indicadores en el <FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación del Riesgo> aplicable para la evaluación de riesgos simplificada.

No.in FSC-PRO-60-006b	Indicador	Criterios pertinentes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable
Uso y manejo de la parcela		
1	<i>Los derechos de tenencia de la tierra están garantizados y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2
2	<i>Los derechos de manejo de tierras están vigentes y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3
3	<i>Las licencias de concesión forestal están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3
4	<i>Los permisos de aprovechamiento están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3
5	<i>Se cumplen los requisitos legales para la planificación del uso y el manejo de la parcela.</i>	Criterio 1.3
Gastos e impuestos		
6	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de regalías, impuestos sobre la tierra/área y tasas.</i>	Criterio 1.3
7	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos sobre el valor agregado u otros impuestos sobre las ventas.</i>	Criterio 1.3
8	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago del impuesto de sociedades, incluidos los impuestos sobre beneficios.</i>	Criterio 1.3
9	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos y tasas comerciales o de exportación.</i>	Criterio 1.3
Corrupción o falsificación de documentos y datos		
10	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la corrupción, incluidos el soborno, el fraude y el conflicto de intereses.</i>	Criterio 1.7
11	<i>Se evitan todas las formas de soborno y corrupción.</i>	Criterio 1.7
12	<i>No se producen falsificaciones de datos ni de documentos.</i>	Criterio 1.7

Actividades de manejo y protección del medio ambiente		
13	<i>Se cumplen los requisitos legales para las actividades de manejo y los requisitos operativos relacionados.</i>	Criterio 1.3
14	<i>El desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras asociadas a las actividades de manejo cumplen con los códigos aplicables y los requisitos legales para la protección de los valores ambientales.</i>	Criterio 1.3
16	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la protección de la biodiversidad, los lugares protegidos y la protección de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats.</i>	Criterio 1.3
17	<i>Se cumplen los requisitos legales relativos a la captura, recolección y comercio de especies CITES.</i>	Criterio 1.3 Criterio 1.5
18	<i>El volumen y los impactos de los residuos de las actividades de manejo cumplen con los requisitos legales y se gestionan y minimizan.</i>	Criterio 10.12
19	<i>La contaminación resultante de las actividades de manejo cumple con los requisitos legales y se controla y minimiza.</i>	Criterio 6.3 Criterio 10.6 Criterio 10.7 Criterio 10.10
20	<i>Los recursos hídricos se protegen y utilizan de manera responsable, de conformidad con los requisitos legales y con el objetivo de garantizar su viabilidad a largo plazo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 6.7
21	<i>Los impactos negativos en los suelos de las actividades de manejo se minimizan y cumplen con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3
Salud y seguridad		
22	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo.</i>	Criterio 1.3
24	<i>El uso, la aplicación, el almacenamiento y la eliminación de productos químicos en las actividades de manejo abordan la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de los trabajadores y cumplen con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3
Derechos humanos y laborales		
25	<i>Se respetan los derechos humanos protegidos por el derecho internacional, consagrados en la legislación nacional.</i>	Criterio 2.1 Criterio 3.4

26	<i>El aprovechamiento o el comercio de los productos no contribuyen a una violación de los derechos humanos internacionales o no están asociados con conflictos armados.</i>	No cubierto
27	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el trabajo infantil y el empleo de trabajadores jóvenes.</i>	Criterio 1.3
29	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la esclavitud moderna, incluido el trabajo forzoso y obligatorio.</i>	Criterio 1.3
31	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la libertad de asociación, el derecho de organización y el derecho de negociación colectiva.</i>	Criterio 1.3
33	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la contratación y el empleo de trabajadores.</i>	Criterio 1.3
34	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los contratos y los permisos de trabajo, y los requisitos para las certificaciones de competencia y otros requisitos de capacitación.</i>	Criterio 1.3
35	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los salarios de los trabajadores y otros pagos, como las contribuciones a la seguridad social y el pago de los impuestos sociales y sobre la renta retenidos por el empleador en nombre del trabajador.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.4
36	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las horas de trabajo, las horas extraordinarias, el tiempo de descanso y el tiempo libre.</i>	Criterio 1.3
38	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la discriminación contra los trabajadores.</i>	Criterio 1.3
40	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la igualdad de género en el lugar de trabajo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.1 Criterio 2.2
Derechos de terceros		
42	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.</i>	Criterio 1.3
43	<i>Los derechos de los pueblos indígenas, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 3.2 Criterio 3.4 Criterio 3.6
44	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos tradicionales.</i>	Criterio 1.3 Criterio 4.2

45	<i>Los derechos de los pueblos tradicionales, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 4.2 Criterio 4.8
46	<i>Se identifican y respetan los derechos consuetudinarios y comunitarios legalmente reconocidos.</i>	Criterio 1.3 Criterio 3.1 Criterio 3.2 Criterio 4.1 Criterio 4.2
47	<i>Se respetan y defienden los derechos de las comunidades locales.</i>	Criterio 4.2
48	<i>La interacción con los pueblos indígenas, los pueblos tradicionales y las comunidades locales se lleva a cabo de forma respetuosa y culturalmente apropiada.</i>	Criterio 3.1 Criterio 4.1
Comercio y transporte		
49	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el comercio y transporte de productos.</i>	Criterio 1.5
50	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las restricciones y sanciones comerciales aplicables.</i>	Criterio 1.5
51	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la clasificación de los productos.</i>	Criterio 1.5
52	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la exportación o importación de productos.</i>	Criterio 1.5
53	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las operaciones extraterritoriales y los precios de transferencia.</i>	Criterio 1.5
Diligencia debida/debido cuidado		
54	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la debida diligencia o el debido cuidado.</i>	Criterio 1.3
Conversión y degradación forestal		
55	<i>No hay conversión de bosque natural y no hay transformación de plantaciones a uso agrícola desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11 FSC-ADV-20-007_24
57	<i>No existe degradación de los bosques naturales desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11



Centro Internacional del FSC – Unidad de Desempeño y Estándares

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Correo electrónico: psu@fsc.org